



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CURUMANI - CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Once (11)
de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | AGROPAISA – NIT: 900345431-7 |
| DEMANDADO: | ALFONSO BOLAÑO MARTINEZ – CC: 18.973.174 |
| RADICADO: | 202284089001 2023 00072 00 |
| ASUNTO: | MEDIDA CAUTELAR |

ASUNTO:

El apoderado de La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ALFONSO BOLAÑO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.973.174, en las siguientes entidades financieras:

- a. Bancolombia
- b. Banco de Davivienda
- c. Banco Colpatria
- d. Banco BBVA
- e. Banco de Bogotá
- f. Banco Popular
- g. Banco Agrario de Colombia
- h. Banco AV Villas

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo dirigida al **gerente o quien haga sus veces**, de la entidad a la que se dirige.

Limítese el embargo a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez